

# EL ARCHIVO OBJETO DE LA ARCHIVÍSTICA. EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE MURCIA EN SU 50 ANIVERSARIO

VICENTE MONTOJO MONTOJO

En diciembre de 2006 se cumplieron 50 años de la inauguración de la Casa de Cultura de Murcia y dentro de ella del Archivo Histórico Provincial de Murcia, lo que se celebró con la elaboración de un libro de documentos sobre Francisco Salzillo<sup>1</sup>.

En la página web del Proyecto Carmesí<sup>2</sup> se introdujo a finales de 2005 una mayor información sobre este archivo de la que quedó desde unos pocos meses antes del verano de 2007, por lo que se ve conveniente ofrecer de nuevo una información más amplia con motivo de su aniversario.

Como suele suceder la realidad ha sido anterior a la definición. Ésta, en lo que se refiere al archivo, ha evolucionado desde el lugar o depósito hasta el fondo o conjunto de documentos y el centro o institución documental.

El Archivo Histórico Provincial de Murcia se formó materialmente en 1955, en la Casa de Cultura, siendo director Manuel Jorge Aragonese, y en un principio fue sólo archivo histórico, según disposiciones de 1931, 1945 y 1947. Su creación legal fue más tarde, como la de muchos otros, por medio de un decreto de creación (246/1976) y de una normativa reguladora. En ésta estaba el Decreto de 24 de julio de 1947, que en su capítulo 1º, art. 4º decía: “Archivos Históricos Provinciales son

---

<sup>1</sup> Herrero Pascual, Ana María coord. 2006. *Francisco Salzillo. Vida y obra a través de sus documentos*. Murcia: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 2 vols. Este libro se presentó en enero de 2007.

<sup>2</sup> Armario Sánchez, Fernando/Castillo Sánchez, Javier. 2006. Proyecto Carmesí: La digitalización y descripción de los documentos medievales de la Región de Murcia. En *TEJUELO. Revista de ANA-BAD-MURCIA*. N. 4-6, 38-45.

los que, integrados por fondos varios referentes a cada provincia, existen o sean creados por el Ministerio de Educación Nacional en las respectivas capitales”<sup>3</sup>. Por lo tanto, en esta definición se puede entender el archivo como entidad que es integrada por fondos documentales.

Aunque propiamente dicho los archivos históricos provinciales se previeron legalmente por Decreto de los ministros de Instrucción Pública y Justicia de 12 de noviembre de 1931<sup>4</sup>, el de Murcia, como otros 15, se formó a partir de 1955, con los documentos del llamado Fondo Exento de Hacienda (283 libros del Catastro del marqués de la Ensenada, Conventos, Inquisición y Desamortización, con fechas que datan desde 1493 hasta 1836) y del Fondo del Notariado de la Provincia de Murcia (5.150 volúmenes del distrito de Murcia, años 1450-1855), pero el archivo no se constituyó legalmente hasta 1976, retraso atribuido a un error administrativo.

### *1. Precedentes del Archivo Histórico Provincial de Murcia*

El precedente inmediato del Archivo Histórico Provincial de Murcia fue el Archivo Provincial de Hacienda, incorporado al Cuerpo Facultativo de Archiveros del Estado a partir de 1888, cuya definición dio Rubio y Borrás para todos ellos: “dependencias de las Delegaciones de Hacienda en las respectivas provincias, destinadas al depósito de los documentos emanados de los diversos ramos de la Administración”<sup>5</sup>. La creación legal de estos archivos de Hacienda, con precedentes de 1852<sup>6</sup>, quiso dar solución al problema de la documentación acumulada principalmente con motivo de las desamortizaciones a partir de la extinción de las intendencias de provincia y de hacienda (1849), tras más de medio siglo de enajenaciones de bienes decretadas por el Estado (1798-1849), y en menor medida de la instauración del nuevo régimen de contribuciones de la reforma de Mon-Santillán (1845). En el Archivo Histórico Provincial de Murcia la documentación de Hacienda fue precisamente la primera que se incorporó, en 1955, al iniciar su formación. A su vez, como precedentes coyunturales de este Archivo Provincial de Hacienda podemos considerar el Archivo de Bienes Nacionales de la Provincia de Murcia, del que en 1869 se hizo una Relación de los papeles, documentos y libros

---

<sup>3</sup> “Se entiende por Archivo, para los fines de este Decreto, el conjunto de fondos documentales que se hallan custodiados por organismos del Estado, Corporaciones oficiales y otras personas jurídicas y naturales, para su reglamentada utilización” (Decreto de 24-7-1947 -Educación Nacional- sobre Ordenación de los Archivos y Bibliotecas y del Tesoro histórico documental y bibliográfico, BOE 17-8-1947, cap. 1, artículo 2º).

<sup>4</sup> Álvarez-Coca González, M<sup>a</sup> Jesús. 1987. La fe pública en España, Registros y notarías, Sus fondos, Organización y descripción. En *Boletín de la Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos y Documentalistas*. N. 1-2, 7-67. P. 31.

<sup>5</sup> Rubio y Borrás, M. 1908. *Manual del Archivero de Hacienda*. Burgos: Tipografía El Castellano. P. 11.

<sup>6</sup> El desenvolvimiento de este archivo de Hacienda debió ser paralelo al del Archivo Municipal de Murcia que contó con archivero a partir de 1866: José Martínez Tornel (Región de Murcia. 2003. *El papel de nuestra historia. Archivo Municipal de Murcia*. Murcia: Dirección General de Cultura. P. 54).

de las Órdenes Monásticas y Conventos suprimidos<sup>7</sup>, y el Archivo del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, cuyo contador Pedro Carmona Béjar puso en orden su fondo documental en 1754<sup>8</sup>.

Por lo tanto, el desenvolvimiento del archivo de Hacienda y de este tipo de archivos se vio reflejado en una primera reflexión archivística, la de Rubio y Borrás (1908), que se desarrolló según una concepción teórica próxima a la actual, la de institución, hoy considerada administrativa<sup>9</sup>, cultural y documental<sup>10</sup>. Otros archiveros que publicaron en años anteriores definiciones de archivo lo hicieron contemplándolo como un fondo o conjunto de documentos, organizado de acuerdo con el principio de procedencia<sup>11</sup>.

Curiosamente los archivos provinciales de Hacienda se vieron obligados en 1896-1897 a enviar su documentación histórica de Clero, Conventos y Monasterios suprimidos al Archivo Histórico Nacional (creado en 1866 pero trasladado en 1896 al edificio del actual Museo Arqueológico Nacional), aunque no todos se remitieron, con lo que se quedaron sin gran parte de documentación histórica<sup>12</sup>. En 1923 un archivero que participó en la Asamblea ya mencionada, publicó un texto en el que se quejaba de que estos archivos, sin apenas documentación histórica, eran muy aburridos, sobre todo para un personal que había sido preparado y examinado en Diplomática, Historia, Paleografía, etc.<sup>13</sup>

---

<sup>7</sup> También incluyó los documentos de la Junta de Enajenación de edificios y efectos de conventos: ver Archivo Histórico Nacional (AHN), Educación y Ciencia, caja 6.815, transcrito en Montojo Montojo, V. 1998. *Inventario del Fondo Exento de Hacienda*. Murcia: Archivo General de la Región de Murcia. P. 43-46.

<sup>8</sup> Con motivo de las obras realizadas en la sede de la Inquisición, arregló su archivo, ordenando los expedientes de censos consignativos, mediante numeración corrida, y encuadernándolos para su mejor conservación. En 1778 ordenó el de una cofradía Montojo Montojo, V. 2005. *El Archivo de la Cofradía de Jesús*. En *Nazarenos: Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno*. N. 8, 67-72.

<sup>9</sup> Fuster Ruiz, F. 1999. Archivística, archivo, documento de archivo. Necesidad de clarificar los conceptos. En *Anales de Documentación*. N. 2, 103-120.

<sup>10</sup> García Cuadrado, A. 1998. Investigación en Historia de las Instituciones Documentales: estado de la cuestión y propuesta metodológica. En *Anales de Documentación*. N. 1, 55-74.

<sup>11</sup> "reunión de papeles y expedientes en un sitio seguro y preparado al efecto. También se da este nombre al edificio en que se custodian los papeles" (Rodríguez Miguel, L. 1877. *Manual del Archivero o sea teoría y práctica de arreglo y clasificación de los Archivos de las Diputaciones, Beneficencia, Gobiernos de provincia, Ayuntamientos y Administraciones económicas*. Toledo: Imprenta de Cea. Cit. Fuster Ruiz, F. 1996. Los inicios de la archivística española y europea. En *Revista General de Información y Documentación*. Vol. 6-1. P. 43-77. cfr. 68.

<sup>12</sup> Salvo la de Rentas Generales y Provinciales, Contribuciones y Catastro del marqués de la Ensenada.

<sup>13</sup> García Rámila, I. 1923. Archivos de Hacienda: Instrucciones para su catalogación. En *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*. N. 10-12, 488-993.

## **2. Transformación de archivo histórico en archivo intermedio de la Administración General del Estado o Periférica del Estado (1960-1986)**

Con motivo de nuevas disposiciones generales de 1957, 1962 y 1969, referentes a los antiguos registros de hipotecas, a los documentos de Hacienda y a los de la Administración Civil del Estado, el Archivo Histórico Provincial recibió distintos fondos de administraciones muy diferentes<sup>14</sup> entre 1960 y 1986. A estos fondos documentales se añadieron nuevas transferencias de protocolos notariales<sup>15</sup>.

Esta situación, de recepción de series documentales sin vigencia administrativa pero sin valor histórico comprobado, se dio precisamente en una época en que emergió una incipiente literatura archivística española que tendió a resolver problemas teóricos y prácticos de su incumbencia, iniciándose así una línea teórica española que entendía que un archivo es “un ente vivo y útil, al que siempre podemos referirnos en nuestras necesidades de información y certificación” y no un “cementerio burocrático donde tantas veces van a parar las instancias, quejas y reclamaciones de los administrados”<sup>16</sup>. Antonia Heredia consideró a su vez la antigüedad de los archivos y delimitó su esencia de esta forma: vaguedad de su significado en el diccionario (edificio, mueble y fondos) y definición como depósito donde se guardan organizada y ordenadamente los testimonios escritos, gráficos o audiovisuales producidos por cualquier institución pública o privada, conservados con el doble fin de garantizar los derechos de los administrados o de servir de fuentes para la investigación, siendo sus características el orden (organización y ordenación) y su doble finalidad (garantizar derechos y servir de fuente), la cual distingue archivos administrativos y archivos históricos<sup>17</sup>.

## **3. El Archivo Histórico Provincial en el Sistema Regional de Archivos (1986-2005)**

En 1984-1986 se hicieron las transferencias de competencias del Ministerio de Cultura a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se instauró el Sistema Regional de Archivos.

---

<sup>14</sup> El registro antiguo de las Contadurías de Hipotecas de Murcia y Totana, que transfirieron los respectivos Registros de la Propiedad (217 y 75 volúmenes de los años 1768 a 1862); a los que se añadieron fondos documentales más recientes, como los de la Magistratura de Trabajo (569 legajos de procesos de los años 1939-1960), más documentación histórica de la Delegación Provincial de Hacienda (972 volúmenes de los años 1798-1936), o la no vigente de las delegaciones provinciales de Estadística (1.702 carpetas del censo de población de 1970), Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales, que incluía la de la antigua Organización Sindical (1.357 paquetes de los años 1939-1980), Educación (144 cajas de documentos de los años 1907-1977), Hacienda de Cartagena (255 cajas de documentos de los años 1867-1980).

<sup>15</sup> Protocolos de Caravaca (286 volúmenes de los años 1859-1878; 85 de 1878-1883), Cartagena (348 tomos de 1859-1884), Cieza (757 libros de los años 1556-1861), Murcia (401 libros de 1860-1875, 253 de 1853-1883), Totana (157 tomos de 1858-1883, 24 de 1884-1886).

<sup>16</sup> Cortés Alonso, V. 1979. *Archivos de España y América. Materiales para un manual*. Madrid: Universidad Complutense. P. 11.

<sup>17</sup> Heredia Herrera, A. 1981. Archivo histórico y archivo administrativo. Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla. En: *Archivística. Estudios básicos*. Sevilla: Diputación. P. 165-177.

El Archivo Histórico Provincial fue ampliando sus fondos documentales con otros nuevos de las delegaciones, demarcaciones y direcciones provinciales<sup>18</sup>, de tribunales de Justicia (Audiencia Provincial de Murcia y juzgados de 1ª Instancia e Instrucción más antiguos de Lorca, Murcia y Yecla); también con algunos fondos privados<sup>19</sup> y corporativos<sup>20</sup>, y con numerosas transferencias de los distritos notariales de la Región de Murcia y algunos registros antiguos de hipotecas y mercantil<sup>21</sup>. Por lo tanto cumplió con su función de reunir documentación histórica y semiactiva de fondos de su competencia.

Por otra parte, en este periodo, los servicios al público fueron ampliados tanto en lo que se refiere al horario (de mañana y tarde), al contar con personal suficiente exclusivo para el archivo, como en instrumental: lector-reproductor de microfilm, ordenadores de acceso a catálogos, índices, inventarios e imágenes digitalizadas de los documentos, o en préstamos para exposiciones.

Dio así un mejor servicio en cuanto a descripción y difusión. Es posiblemente en este contexto en el que cabe considerar que el archivo actúa también como registro testimonial de identidades diversas (no sólo de la memoria regional<sup>22</sup>), tantas como el hogar de origen para los emigrantes murcianos o sus descendientes, como las cofradías de la región<sup>23</sup>, o los grandes escultores de la época de mayor esplendor artístico<sup>24</sup>.

---

<sup>18</sup> Agricultura (1.376 cajas, años 1939-1985), Educación (34 cajas de documentos de los años 1924-1970), Gobierno Civil-Delegación del Gobierno (5.014 cajas, 1812-1993), Sanidad (1.186 cajas, 110 libros y 2 rollos de película, años 1936-1984), Costas (188 cajas, 1933-1986).

<sup>19</sup> Pedro Díaz Cassou, abogado: (28 cajas, años 1840-1909) y Crisanto López Jiménez, investigador (15 legajos, siglo XX), ambos escritores murcianistas.

<sup>20</sup> Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia: 9 libros de actas de 1899-1952.

<sup>21</sup> Contaduría de Hipotecas de Yecla (52 libros, 1768-1862) y Registro Mercantil de la Provincia de Murcia (66 libros, 1886-1957). Sobre este último: Herrero Pascual, A./Montejo Montejo, V. 2002. El Registro Mercantil, fuente para la Historia Económica: la documentación del Archivo Histórico Provincial de Murcia. En: *Tábula: Revista de Archivos de Castilla y León*. N. 5, pp. 233-243.

<sup>22</sup> Como es conocido no ha habido nacionalismo en Murcia sino un regionalismo de historia muy reciente. A modo de ejemplo de cómo se pudo dar de forma tímida a finales del siglo XIX puede señalarse que en 8-2-1893 se registró como asociación el Círculo Republicano Autonomista de Yecla, que a 10-8-1909 había desaparecido (Archivo Histórico Provincial de Murcia, Gobierno, caja 6580, asiento n. 184).

<sup>23</sup> El Archivo Histórico Provincial de Murcia ha colaborado con esta tendencia identitaria de tanta fuerza, con algunas publicaciones: Herrero Pascual, A. coord.. 2003. *Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca. Catálogo Documental*. Murcia: Región de Murcia, Consejería de Educación y Cultura. Recurso electrónico. Montejo Montejo, V. coord. 2003. *Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Cartagena. Catálogo Documental*. Murcia: Región de Murcia, Consejería de Educación y Cultura. Recurso electrónico. Cervantes Gómez, S. coord. 2005. *Archicofradía de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo (Murcia). Catálogo Documental*. Murcia: Región de Murcia, Consejería de Educación y Cultura. Recurso electrónico.

<sup>24</sup> Además del libro mencionado sobre Francisco Salzillo, el Archivo Histórico Provincial de Murcia alojó la exposición y catálogo: Sánchez-Rojas Fenoll, M.C./Montejo Montejo, V./Estrella Sevilla, E. coord. 2006. *Nicolás de Bussy. Un escultor europeo en España (Tercer centenario de su muerte 1706-2006)*. Murcia: Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca.

El Archivo Histórico Provincial se convirtió así en esa institución cultural de la que se trata en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español al definir un archivo<sup>25</sup>. Pero hay que destacar sobre todo que el Archivo Histórico Provincial dio en 1996 un notable cambio al dejar de pertenecer a un sistema de archivos unido a una red de bibliotecas para depender exclusivamente de un sistema de archivos. Una de las repercusiones fue el inicio de un tratamiento de la documentación de acuerdo con los nuevos parámetros de la identificación de fondos. Y otra lo fue la obtención de un programa informático aplicado a la descripción y a la digitalización, lo que permitió al cabo de unos pocos años la derivación de información e imágenes hacia una página web. El archivo entraba así en una tendencia hacia una accesibilidad virtual y en una posibilidad de participar en una red virtual de archivos<sup>26</sup>.

#### ***4. Evolución teórica archivística y aplicación en un archivo histórico provincial.***

A la hora de considerar la teoría y la práctica sobre un archivo se puede hacer desde diferentes perspectivas, unas teóricas y otras legales. Están evidentemente muy relacionadas, pero su distinción puede ser muy esclarecedora, pues la teórica busca esclarecer la naturaleza del archivo, mientras que la legal pretende fijar unos requisitos mínimos.

En el inicio de la archivística el archivo era definido como un lugar, en donde se conservaban los documentos, acepción que tuvo gran tradición, desde que en el libro *De las librerías, de su antigüedad y provecho, de su sitio y ornato, de la estimación que de ellas deven hazer las repúblicas*, publicado en Murcia, en 1608, por Diego de Arce, se dice que es “lugar donde se guardan las escrituras públicas, que

---

<sup>25</sup> “Son archivos los conjuntos orgánicos de documentos, o la reunión de varios de ellos, reunidos por las personas jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de sus actividades, al servicio de su utilización para la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa. Asimismo, se entienden por archivos las instituciones culturales donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden para los fines anteriormente mencionados dichos conjuntos orgánicos” (artículo 59.1).

La Ley 4/1993 de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, distingue más:

“1. Fondo de archivo es el conjunto orgánico de documentos generados por cualquier institución pública o privada, persona física o jurídica, en el ejercicio de sus funciones, que son testimonio de las actividades que realizan y que han de dar servicio a los ciudadanos por medio de la custodia e información de sus derechos e intereses, la buena gestión de las instituciones y el fomento de la investigación que ayude al progreso y promueva la cultura.

2. Centro de archivo es el lugar donde se custodian, organizan y sirven los documentos de los diferentes fondos de archivo de una procedencia para los fines mencionados en el párrafo anterior, dotado de instalaciones adecuada y personal suficiente para su atención. En los Centros de Archivo podrán ingresar, además de fondos de archivo, documentos, colecciones de documentos de archivo o colecciones de documentación de valor informativo que con el paso del tiempo hubiesen adquirido la condición de testimonio relevante”.

<sup>26</sup> Paul Otlet imaginó a principios del siglo XX un archivo de archivos universal, que sólo mucho más tarde, con Internet, ha sido posible: Marín Marín, M.T. 2000. *Los Museos de Museos: Utopías para el control de la memoria artística*. En *Imafronte*. N. 15, 123-144, cfr. 137.

<sup>27</sup> Navarro Bonilla, D. 2003. *La imagen del archivo: representación y funciones en España (siglos XVI y XVII)*. Gijón: Trea. P. 21.

castellanizando la voz, dezimos archivos”<sup>27</sup>. En el Diccionario de Autoridades (1726) se definía al archivo como: Lugar público donde se guardan los papeles e instrumentos originales, en que se contienen los derechos del Príncipe y particulares, dándoles mayor fe y autoridad la circunstancia del lugar. Por excelencia se entiende el de Simancas por ser el público del Reino. Como se puede deducir imperaba en él la seguridad del castillo. Es decir, el concepto de archivo en el siglo XVIII iba unido a un lugar seguro para guarda de los documentos o títulos de pertenencias, según se deduce del Diccionario de Autoridades (1726) y de la comisión de Agustín Riol.

A diferencia del concepto legal del decreto de 1947, como entidad, hacia 1960, cuando se había constituido hacía poco el Archivo Histórico Provincial de Murcia, algunos señalaban la vinculación necesaria entre los documentos de archivo y su origen en una actividad práctica o necesaria, pero aceptaban que el archivo pudiera ser considerado como colección<sup>28</sup>.

A partir de 1986 se dio un verdadero desarrollo de la teoría archivística en España, desde la concepción del archivo como un conjunto orgánico y funcional, es decir, de modo gráfico como la suma de tres elementos: conjunto de documentos, organización y servicio, y no como un depósito documental, que además no puede ser un almacén de papel, y asimismo el interés del archivo ha dejado de valorarse por la antigüedad de sus documentos, para hacerlo por la continuidad de sus series y la ausencia de lagunas documentales. Según Heredia, “Archivo es uno o más conjuntos de documentos, sea cual sea su fecha, su forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o institución pública o privada en el transcurso de su gestión, conservados, respetando aquel orden, para servir como testimonio e información para la persona o institución que los produce, para los ciudadanos o para servir de fuentes de historia”<sup>29</sup>.

El proceso natural de acumulación es realizado en el transcurso de su gestión, no es una colección, resultado de un acto voluntario o caprichoso, sino necesario, a causa del origen institucional de los documentos, instituciones o personas que tienen una función que se ejerce mediante una actividad necesaria<sup>30</sup>, como es la tramitación.

---

<sup>28</sup> Matilla Tascón, A. 1960. *Cartilla de organización de archivos*. Madrid: Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Separata del Boletín n. 55).

<sup>29</sup> Heredia Herrera, A. 1986. *Archivística general: teoría y práctica*. Sevilla: Diputación Provincial. P. 59. Este libro fue objeto de 7 ediciones más hasta 1995. Posteriormente se publicaron otros manuales pero no aportaron nada fundamental en cuanto al concepto de archivo, aunque sí en otros temas: Cruz Mundet, J.R. 1994. *Manual de archivística*, Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez/Pirámide. Ruiz Rodríguez, A.A. ed. 1995. *Manual de Archivística*. Madrid: Síntesis. Tamayo, A. 1996. *Archivística, diplomática y sigilografía*. Madrid: Cátedra. Alberch Fugueras, R. 2003. *Los archivos, entre la memoria histórica y la sociedad del conocimiento*. Barcelona, UOC. Jornadas de Ciencias y Técnicas Historiográficas (2ª. 2004. Sevilla). 2006. *La archivística en el contexto de las ciencias y técnicas historiográficas*. León: Universidad.

<sup>30</sup> Heredia Herrera, A. 1986. P. 89. Heredia Herrera, A. 2007. *¿Qué es un archivo?*. Gijón: Trea.

En este sentido lo más específico de la documentación de archivo sería su carácter seriado y se puede aceptar, con Elio Lodolini<sup>31</sup>, que el archivo “nace espontáneamente, como sedimentación documental de una actividad práctica, administrativa, jurídica”, que el archivo “es la proyección, objetivada en los testimonios escritos, de la función reservada al derecho en la regulación de la convivencia humana” (citando en ésta a Giuseppe Plesi), y que el vínculo del documento con el archivo es original, necesario y determinado, “por el que cada documento condiciona a los demás y es por los demás condicionado”. Por lo tanto el archivo nada tiene que ver con una colección, sea de libros (biblioteca), de cuadros (pinacoteca) o de documentos sueltos, a pesar de lo cual en España el concepto colección ha sido mantenido posteriormente<sup>32</sup>.

La cualidad de orden y el servicio o finalidad son dos aspectos fundamentales del concepto de archivo. El orden suele ser natural a la actividad administrativa que genera los documentos, pero se pierde frecuentemente cuando prescribe el valor administrativo (jurídico, fiscal, etc) y quedan sólo los valores informativo e histórico, a causa del desinterés de sus autores o instituciones generadoras.

El servicio puede ser doble, tanto en la forma (testimonio: pruebas, justificantes, garantías jurídicas; e información: antecedentes de gestiones, fuentes históricas) como en cuanto al beneficiario (la Administración y los administrados, los investigadores)<sup>33</sup>.

A este punto de partida se unió muy pronto la teoría de la identificación, más relacionada con una función jurídico-administrativa del archivo. Según M<sup>a</sup> Luisa Conde, de la función archivística (de gran importancia para la Administración) y de los archivos por lo tanto, “depende en gran parte el correcto planteamiento de sus relaciones con los ciudadanos y el nivel de eficacia de su gestión”, porque:

- 1) “los archivos constituyen la memoria de la actuación de la Administración y el testimonio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y de la propia Administración”.
- 2) Tienen una mayor continuidad que las estructuras administrativas y los funcionarios, más cambiantes y cuya actividad reflejan.
- 3) Garantizan la conservación adecuada del Patrimonio Documental, al que pertenecen todos los documentos producidos por las Administraciones Públicas (Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, artículo 49.2).

Su definición es la siguiente: “El archivo es el conjunto de documentos producidos y recibidos por un organismo de la Administración o por una persona física o

---

<sup>31</sup> Lodolini, E. 1993. *Archivística: Principios y problemas*. Madrid: ANABAD (1<sup>a</sup> ed. 1984). P. 24-25.

<sup>32</sup> Romero Tallafigo, M. 1994. *Archivística y archivos: soportes, edificio y organización*. Carmona: S & C ediciones; Asociación de Archiveros de Andalucía.

<sup>33</sup> Heredia Herrera, A. 1986. P. 60-61.

jurídica en el desarrollo de su actividad”, y no un lugar donde se guardan los papeles que no sirven para nada, ni tampoco cualquier conjunto de documentos, pues ha de reflejar la actividad del sujeto productor de documentos. Por otra parte, no es un archivo una colección reunida con criterios subjetivos (como los de un coleccionista) o un centro de documentación, que reúne toda la información que puede y la clasifica para responder rápida y exhaustivamente cualquier pregunta, sin atender al tipo (original, copia, resumen), formato (libro, legajo) o presencia física de los documentos. Los documentos de archivo no pueden considerarse aislados ni exclusivamente como soportes de información, sino que han de ser respetados en el contexto en que han sido generados, que es doble o tiene dos elementos:

- 1) el funcional, referido a la competencia específica en cuyo cumplimiento se ha producido por una actuación concreta, regulada por una norma de procedimiento; y
- 2) el orgánico, es decir, el sujeto encargado de esa competencia y actuación<sup>34</sup>.

Desde la difusión de la metodología de la identificación y valoración de fondos documentales de las administraciones públicas, a partir de la celebración de las Primeras Jornadas de este tema (Madrid, 20-22 de marzo de 1991), el personal técnico del Archivo Histórico Provincial inició la aplicación de la normativa de la Dirección de los Archivos Estatales sobre ello<sup>35</sup>, dirigiendo parte de su actividad a la formación de las personas que llevaban los fondos de gestión u oficina, a la concienciación de las autoridades administrativas para que instituyan archivos centrales, imprescindibles para el buen funcionamiento del sistema de archivos y a la organización y descripción de los documentos existentes en los depósitos que dependían del Archivo Histórico Provincial. De hecho en él se puede observar claramente la evolución desde una época en que era admitida la clasificación por materias, como propugnó más tarde María Vilar Bonet directora del archivo<sup>36</sup>, hasta otra más reciente en que se usa la funcional y orgánica<sup>37</sup>.

Por otra parte, en cuanto a servicios se pasó de una capacidad muy limitada hasta otra de mayores prestaciones<sup>38</sup>.

---

<sup>34</sup> Conde Villaverde, M.L. 1992. *Manual de tratamiento de archivos administrativos*. Madrid: Dirección de Archivos Estatales. P. 11-12.

<sup>35</sup> Dirección de los Archivos Estatales. 1992. *Actas de las Primeras Jornadas sobre Metodología para la Identificación y Valoración de Fondos documentales de las Administraciones Públicas*. Madrid.

<sup>36</sup> Fue después archivera de la Delegación Provincial de Hacienda de Barcelona: Vilar Bonet, María. 1972. Ensayo de clasificación numérica de los archivos provinciales de hacienda. En *Boletín de la Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos*. N. XXII, 39-108.

<sup>37</sup> Herrero Pascual, A./Montejo Montejo, V. 1998. *Inventario del Fondo de la Prisión Provincial de Murcia*. Murcia: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Archivo General.

<sup>38</sup> Pérez Mas, María Luisa. 1980. Guía del Archivo Histórico Provincial de Murcia. En *Boletín de Archivos*. N. 9, 245-250. Dirección General de Cultura. 2001. *Archivo Histórico Provincial de Murcia*. Murcia: Consejería de Turismo y Cultura. [Tríptico informativo].

## 5. *Funciones de los archivos*

a) Tradicionalmente se han considerado 3<sup>39</sup>:

- Recibir o recoger: canalizar y controlar las fracciones de series documentales.
- Custodiar o conservar: organizar, depositar, preservar, restaurar, microfilm.
- Disponer o servir: para su consulta o préstamo, facilitando el acceso.

En la actualidad se añade además otra:

- Difundir: comunicar (referencia), guiar u orientar (informar sobre los instrumentos de descripción), ofrecer datos concretos sobre una consulta.

Para Lodolini<sup>40</sup> la función del archivero es conservar, pero no sólo la conservación material, sino sobre todo buscarla científicamente: ordenar, inventariar, valorar el patrimonio documental, a la que se ha añadido recientemente, la de predisponer para la conservación la documentación más reciente o la que está produciéndose en las oficinas.

M<sup>a</sup> Luisa Conde<sup>41</sup> dice que son cuatro: identificar, valorar, describir y difundir.

Las funciones constituyen propiamente la razón de ser del archivo, es decir, un archivo se caracteriza realmente por sus funciones y por el servicio que presta, que es en resumen la gestión del patrimonio documental. Estas funciones son realizadas por un centro, que a su vez forma parte de un servicio administrativo, como sucede al Archivo Histórico Provincial de Murcia con respecto al Archivo General de la Región de Murcia, que es centro y servicio, desde 1996<sup>42</sup>. Las funciones que la Ley 6/1990, de 11 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia y los decretos de estructura orgánica de 1996 y 2005 han asignado al Archivo Histórico Provincial de Murcia son las de reunir, seleccionar, conservar, organizar y disponer para su consulta la documentación que le compete según la legislación estatal, en el marco de las transferencias realizadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

---

<sup>39</sup> Cortés Alonso, V. 1979. P. 12-14. Heredia Herrera, A. 1993. P. 95.

<sup>40</sup> Lodolini, E. 1993. P. 27-28.

<sup>41</sup> Conde Villaverde, M. L. 1992. P. 41.

<sup>42</sup> Lara Fernández, F. de. 2000. El Archivo General de la Región de Murcia: nuevas instalaciones, nuevos proyectos. En *TEJUELO. Revista de ANABAD-MURCIA*. N. 1, 3-7.

## 6. *El Archivo Histórico Provincial en las clasificaciones de archivos*

### A. Según la teoría archivística española

- a) Para Antonia Heredia<sup>43</sup> los archivos se dividen por su finalidad en históricos y administrativos (rechaza las divisiones en activos e inactivos, vivos y muertos, abiertos y cerrados, corrientes o en formación e históricos, sedimento y tesauros), por el régimen jurídico de su propietario o poseedor en públicos o privados (clase fundamental). Los públicos pueden ser de actividad judicial, militar, municipal, etc, y los privados, personales, nobiliarios, eclesiásticos y de empresas. En cuanto a categoría, los archivos pueden ser generales o nacionales, regionales, provinciales y locales. El tipo de archivo depende de la edad de los documentos: de gestión, central, intermedio e histórico. Pueden también ser singulares o múltiples, según el número de sus fondos, e (indebidamente) audiovisuales, cartográficos, de prensa y especiales (literarios, comerciales), según la materia monográfica sobre la que puedan dar información.

En España, según la actual ordenación político-administrativa, los archivos pueden ser de sistema estatal (Generales, de Distrito judicial, Históricos-Provinciales, Ministeriales, de Delegaciones de Hacienda) o judicial (centrales, territoriales, de gestión), de sistemas autonómicos (generales, históricos-provinciales, de entes autonómicos, de corporaciones locales tales como diputaciones provinciales y ayuntamientos), de sistemas municipales, etc.

### B. Según la legislación autonómica de archivos<sup>44</sup>

- a) En la Ley 6/1990, de 11 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia (BORM, 22-5-1990; BOE, 17-7-1990) el sistema de archivos de la Región de Murcia está integrado por órganos (el Servicio de Archivos de la Consejería de Cultura... y el Consejo Asesor Regional de Archivos, Bibliotecas y Museos) y por centros archivísticos: Archivo de la Administración Regional<sup>45</sup>, Archivo Histórico Provincial de Murcia, los

<sup>43</sup> Heredia Herrera, A. 1986. P. 61 y 64-67.

<sup>44</sup> En cuanto a la estatal, según el Decreto de 24 de julio de 1947, capítulo primero, artículo 3º y 4º: -Por la antigüedad y naturaleza de los documentos custodiados se dividen los Archivos en Históricos y Administrativos. Son Archivos Históricos aquellos cuya documentación, en su mayor parte anterior al siglo XX, y en general innecesaria para la tramitación de los negocios públicos y privados, puede servir de fuente para el estudio de tiempos pretéritos. Se consideran Archivos Administrativos los que conservan documentos, generalmente de época actual, indispensables para el buen funcionamiento de la Administración, y que por el momento no puedan constituir un fondo histórico. Los Archivos Históricos por la importancia, calidad, número y variedad de los documentos o por las entidades o individuos que los poseen se clasifican en: Generales, Regionales, De Distrito, Provinciales, De Entidades públicas y Corporaciones, y de particulares. En la actualidad no se considera vigente este decreto.

<sup>45</sup> Desde 1996 (Decreto 62/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación, BORM 17-5-1996) este centro fue sustituido por el Archivo General de la Región de Murcia, que fue constituido en servicio y del que pasó a depender el Archivo Histórico Provincial de Murcia. Esta situación se prorrogó sucesivamente: Decreto 14/2001, de 9 de febrero, por el que se

archivos municipales y cualesquiera otros archivos de titularidad pública que pueda crear la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia<sup>46</sup>.

### ***7. El tratamiento archivístico en el Archivo Histórico Provincial de Murcia***

Las funciones de los archivos históricos provinciales son lógicamente las de cualquier archivo, es decir, el tratamiento archivístico de la documentación (recibir, custodiar, disponer y difundir), sea ésta administrativa o histórica, en relación a la administración periférica del Estado.

Su intervención en la documentación administrativa inactiva, es decir, hablando propiamente, el tratamiento archivístico de la documentación administrativa<sup>47</sup>, término que no incluye la gestión documental, inició su establecimiento a partir del Decreto 914/1969 por el que se creó el Archivo General de la Administración Civil, del que recibiría, por lo tanto, cobertura legal, pero lo hizo únicamente para las transferencias, no para la valoración: “recoger, seleccionar, conservar y disponer, para información e investigación científica, los fondos documentales de la Administración Pública que carezcan de vigencia administrativa” (art. 1º), para lo que se articuló un procedimiento de transferencia.

Además de las funciones encomendadas en el decreto de creación, de 1931, y sus rectificaciones (decretos de 1945 y 1947) los archivos históricos provinciales tienen las que les asigna el Decreto 914/1969, de 8 de mayo, del Ministerio de Educación y Ciencia, por el que se crea el Archivo General de la Administración Civil (BOE 26-5-1969), en Alcalá de Henares, esto es, la misma finalidad que el Archivo General de la Administración Civil para la documentación provincial producida por los servicios provinciales de la Administración Central o Institucional; es decir, los archivos históricos provinciales reciben carácter intermedio para dicha documentación.

---

establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Cultura; Decreto 126/2002, de 18 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura; Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura. Hay que tener en cuenta que en la Ley 6/1990 de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia se caracterizaba al Archivo de la Administración Regional como un archivo intermedio, lo que ha supuesto una seria limitación.

<sup>46</sup> Por la Orden de 16 de noviembre de 2001 de la Consejería de Turismo y Cultura se creó el Centro Histórico Fotográfico de la Región de Murcia (CEHIFORM), con la finalidad de reunir, conservar, catalogar y difundir la fotografía y todos aquellos documentos iconográficos que contribuyan a conocer el presente y el pasado histórico y artístico de la Región de Murcia.

<sup>47</sup> Conde Villaverde, M.L./Laviña Rodríguez, A./Borrueal López, E. 1992. La identificación y valoración de los fondos documentales de la administración estatal: Problemas y metodología; Iberoamérica: idéntico tratamiento para una misma realidad. En *Primeras Jornadas sobre metodología para la identificación y valoración de los fondos documentales de las Administraciones Públicas*. Madrid: Ministerio de Cultura.

Es la transferencia la que recibió una mayor regulación en el decreto de 1969, a pesar de que mencionase también la selección, de la que se trató muy de pasada. La transferencia fue prevista con una periodicidad anual, lo que según la teoría archivística podría considerarse como bueno siempre que se siga un calendario de transferencias<sup>48</sup>, pues se ha de tener en cuenta que son muchos los organismos administrativos que han de transferir documentos a los archivos históricos provinciales, por lo que es necesario espaciar dichas transferencias según un calendario adecuado a las posibilidades del archivo, que pueden estar condicionadas por sus disponibilidades de personal, depósitos o medios económicos.

De hecho esta previsión de transferencias anuales no se cumplía en los archivos históricos provinciales, sino que las transferencias solían ser esporádicas, incluso en el caso de los protocolos notariales de los distritos distintos al de la capital.

¿Cuáles fueron los problemas que impidieron la regularidad anual en las transferencias, como otros defectos en el tratamiento archivístico de la documentación?.

- Ausencia de archivos centrales.

Uno de los problemas, aunque quizá no el principal, fue la falta de coordinación estable entre instituciones y el archivo histórico provincial, causada sobre todo por la ausencia de archivos centrales. Las instituciones y organismos administrativos provinciales de la Región de Murcia no tenían archivos centrales. La Delegación del Gobierno de la Región de Murcia, por ejemplo, que asumió en 1982 la documentación del Gobierno Civil de la Provincia de Murcia, no tiene un archivo central, sino depósitos de documentos, pero sin organización y sin servicio alguno: no hay archivo en realidad, hasta el punto de que las autoridades han restringido hasta hace muy poco el acceso a unos documentos que se remontan a mediados del siglo XIX<sup>49</sup>. En este marco el Archivo Histórico Provincial sólo pudo recibir transferencias irregulares.

- Falta de depósitos y de archivos intermedios.

Otro problema, relacionado con este de la ausencia de archivos centrales, ha sido la falta de depósitos del Archivo Histórico Provincial de Murcia hasta el 2005 para recoger y conservar los documentos que habían de transferir instituciones y organismos administrativos.

Por muy oportuna y clara que fuera la declaración del decreto de 8 de mayo de 1969, los archivos históricos provinciales raramente han sido intermedios en la práctica. En ellos no se ha seleccionado la documentación administrativa, pues ésta se ha recogido y conservado íntegramente, sin realizar valoración ni selección algu-

---

<sup>48</sup> Cortés Alonso, V. 1980. Urgencias archivísticas actuales: las transferencias y los expurgos. En *Boletín de la ANABAD*. N. 3, 361-375.

<sup>49</sup> Enseñat Ramón, L.R./Montejo Montejo, V. 2003. Orden público y beneficencia en la Murcia contemporánea. Su incidencia sobre mujeres y niños. En: *Anales de Historia Contemporánea*. N. 19. pp. 321-340.

na, que serían las actividades más características de un archivo intermedio<sup>50</sup>. Por otra parte, sus depósitos tampoco han sido los característicos del archivo intermedio, es decir, funcionales y económicos, sino que se han confundido con el depósito del archivo histórico, situado en una zona céntrica y con una gran carga decorativa, alejado por tanto de las características de funcionalidad y economía.

- Carencia de personal.

Muy unido a los anteriores problemas estuvo la carencia de personal. Los archivos históricos provinciales raramente tenían el personal necesario para su atención y aún menos para el tratamiento archivístico de la documentación administrativa, que requiere grandes esfuerzos para su identificación, valoración, transferencia, descripción y difusión.

Hay ejemplos palmarios de esta situación. El archivo central de la Delegación de Hacienda de Murcia requería el trabajo de dos días de cada semana de un facultativo y un ayudante del Archivo Histórico Provincial, dado el gran volumen de documentación y la alta demanda de certificados.

- Necesidad de planificación.

El Archivo Histórico Provincial de Murcia, como otros archivos situados en la Comunidad Autónoma de Murcia, contó con una planificación archivística, no en el sentido en que se ha analizado a veces, pero sí dentro de un sistema, el Sistema de archivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y como archivo de titularidad estatal entraba dentro de la planificación de la Dirección o Subdirección de Archivos estatales, que, según Esther Cruces, “elabora, más que una planificación general o concreta de archivos, diversos proyectos encaminados a desarrollar una política eficaz de archivos”.

A pesar de todo ello el Archivo Histórico Provincial de Murcia ha prestado enormes servicios en el cumplimiento de sus funciones: desde la reunión o recepción de cuantiosos fondos documentales, su custodia, su organización y descripción a partir de nada, pues llegaban sin clasificar ni ordenar y como mucho con una relación topográfica, a su difusión mediante la publicación de inventarios, catálogos y noticias en los medios de comunicación.

### ***8. La documentación de Hacienda o el archivo de la Contaduría: el origen de un archivo provincial***

El Archivo Histórico Provincial de Murcia, como los de su tipología, no se creó de forma natural mediante la acumulación de fondos documentales producidos por instituciones regnícolas, como sucedió con los archivos de reinos (Galicia, Valencia y Mallorca), aunque en su caso fue precisamente la documentación de

---

<sup>50</sup> Conde Villaverde, M.L. 1992.

Hacienda la primera que recibió, en concreto de sus instituciones provinciales como la Intendencia de Provincia, generadora del catastro de Ensenada y de la primera contabilidad de desamortizaciones, y la Delegación Provincial de Hacienda. Pero a la documentación de esta institución hay que añadir la de otra regnícola, la de la Superintendencia de Rentas Reales del Reino de Murcia<sup>51</sup>, que por lo tanto caracteriza al Archivo Histórico Provincial de Murcia como el más próximo en la región a un archivo del reino. Esta documentación se conserva en el fondo notarial, como ha sucedido con otras instituciones regnícolas o similares de otros territorios, como la Generalitat catalana<sup>52</sup>.

En todas las regiones o reinos de España uno de los más tempranos tipos de archivos aparecidos en su territorio fue el de la Hacienda regnícola o provincial.

La Región de Murcia fue primero Reino de Murcia (aún llamado así en la distribución provincial de Javier de Burgos, en 1833, formado por las provincias de Albacete y Murcia) y se constituyó jurídicamente en el adelantamiento mayor y sus poblaciones (ciudades, villas y lugares) por medio de fueros y privilegios concedidos por los reyes, ya en el tiempo de la reconquista castellana o posteriormente, de la que una era cabeza, Murcia, por lo que tenía la representación del reino en Cortes.

Los fueros otorgados a las ciudades y villas del Reino de Murcia a lo largo de los siglos XIII al XV han sido objeto de buenos trabajos, tanto de recopilación, por parte del profesor Juan Torres Fontes<sup>53</sup>, como de estudio del origen de su difusión a partir de los Fueros de Toledo, Córdoba y Sevilla, por el profesor Cerdá Ruiz-Funes<sup>54</sup>, y también de divulgación, entre otros por el profesor Francisco Chacón y el archivero Rafael Fresneda<sup>55</sup>.

Así, gracias al estudio de Joaquín Cerdá, sabemos que una parte de los fueros recibidos por ciudades y villas murcianas derivó del Fuero de Córdoba, como fue el caso precisamente de los primeros (Mula, 1245; Cartagena, 1246), es decir de los otorgados por Fernando III de Castilla y León a aquellas poblaciones, con excep-

---

<sup>51</sup> Montojo Montojo, V. 1999. La Superintendencia de Rentas Reales del Reino de Murcia: institución, documentación y tratamiento informatizado en el Archivo Histórico Provincial de Murcia. En *I Jornadas de Archivos Históricos en Granada Los Fondos Históricos de los Archivos Españoles*. Granada: Archivo Histórico Municipal y Facultad de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Granada. Idem. 2001. Escribanías y registros fiscales: Tratamiento archivístico. En *Boletín de la ANABAD*. N. 2/2001, 111-118.

<sup>52</sup> Sans i Travé, J.M. 1999. Els fons de l'arxiu de la Generalitat de Catalunya a l'època de Felip I de Catalunya-Aragó. En Belenguer Cebrià, E. coord. *Felipe II y el Mediterráneo (Actas del Congreso Internacional, Barcelona, 23-27 noviembre de 1998)*. Madrid: Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V. Vol. 4. P. 203-212.

<sup>53</sup> Torres Fontes, 1973. *Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio.

<sup>54</sup> Cerdá Ruiz-Funes, J. 1986. *Fueros e instituciones (Estudios histórico-jurídicos)*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio. P. 155-184.

<sup>55</sup> Chacón Jiménez, F./Fresneda Collado, R. 2002. *Los municipios de la región de Murcia. Origen y análisis de un proceso histórico*. Cartagena: Asamblea Regional de Murcia.

ción del de Moratalla, que no aceptaron el Tratado o Capitulación de Alcaraz (1243), pactada por el infante don Alfonso con el rey y arraeces musulmanes de Murcia, pues sus respectivos dirigentes la rechazaron. Alfonso X continuó extendiendo el Fuero de Córdoba a otras poblaciones durante su reinado, así como el de Sevilla a otras, como Murcia (1266), tras la sublevación mudéjar de 1264, que reprimió su suegro, el rey Jaime I de Aragón (1265-1266).

Aunque el Fuero de Córdoba era una derivación del Fuero refundido de Toledo<sup>56</sup>, algunos concejos o municipios murcianos recibieron adiciones procedentes del mencionado fuero a los fueros de Córdoba y Sevilla, mediante privilegios rodados (concesiones de privilegios validadas mediante sello pintado en forma de rueda). Las disposiciones referentes a los caballeros y sus privilegios, por ejemplo, tuvieron gran trascendencia posterior, a diferencia de los números y sistemas electivos de jueces y alcaldes, que fueron continuamente retocados a partir de 1325<sup>57</sup>, y cuando tanto Felipe II como Felipe III, a mediados del siglo XVI y principios del XVII, reactivaron la caballería de cuantía, los hidalgos de Cartagena, Lorca y Murcia se ampararon en los privilegios recibidos del Fuero de Toledo, con el fin de no ser incluidos en la caballería cuantiosa. El Concejo de Cartagena, por ejemplo, decidió en 1601 pedir copia del mencionado Fuero de Toledo y hacer un padrón de hidalgos, como reacción ante la exigencia regia de que se hiciera una milicia general con caballeros de cuantía, ballesteros de a caballo, ballesteros de a pie, señores de navíos cubiertos y armados<sup>58</sup>. Se trató de un problema generalizado en todo el Reino de Murcia, de tal forma que se confeccionaron padrones de hidalgos en otras poblaciones, como Aledo<sup>59</sup>.

Otro problema foral fueron los privilegios concedidos en materia de los reparos del botín de las cabalgadas o expediciones militares, que en el caso de Cartagena, Lorca, Mazarrón y Murcia, por razón de la supervivencia de la frontera marítima en los siglos XVI al XVIII, fueron origen de conflictos con los grandes oficiales militares, como el adelantado mayor del Reino de Murcia (el marqués de los Vélez a partir de 1507) y el general de las galeras de España, en que los naturales exigieron que se respetase la exención contenida en el Fuero de Córdoba<sup>60</sup>.

Finalmente, se puede incluir en esta larga perduración de los fueros locales, el derecho que se dio a algunos concejos de designar escribanos de número y de ayuntamiento, y de velar por la conservación de sus documentos. Los fueros no regula-

---

<sup>56</sup> Cerdá Ruiz-Funes, J. 1986. P. 164.

<sup>57</sup> Torres Fontes, Juan 1987. Evolución del Concejo de Murcia en la Edad Media. En *Murgetana. Revista de la Academia Alfonso X el Sabio*. N. 71, 5-47.

<sup>58</sup> Archivo Municipal de Cartagena (AMC), Actas Capitulares de 1600-1601, 21 y 25-1-1601 y 20-3-1601.

<sup>59</sup> Báguena, J. 1980. *Aledo. Su descripción e historia*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio.

<sup>60</sup> Ruiz Ibáñez, J.J./Montejo Montojo, V. 1998. *Entre el lucro y la defensa: las relaciones entre la monarquía y la sociedad mercantil cartagenera (siglo XVII)*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio. P. 128.

ron los archivos concejiles o municipales y de escribanos o notariales, de tal forma que estos archivos quedaron supeditados a lo que dispusieran los reyes por sus pragmáticas y provisiones, y los municipios por vía de régimen interno. Estos últimos los confiaron en la práctica a los escribanos de los ayuntamientos, llamados a veces escribanos mayores. No obstante, para documentos especialmente solemnes, como los fueros, privilegios rodados y cartas plomadas, los concejos ordenaron su conservación en un arca, llamada el arca de los privilegios. Además de cumplir con su obligación de conservar los fueros y privilegios de la ciudad, los concejos utilizaron esta facultad para defender también los derechos de los hidalgos, entre quienes se contaban la mayor parte de los regidores y jurados de los municipios, que se diferenciaban así del común o los pecheros.

Cuando los delegados regio (gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, etc.) quisieron aplicar las disposiciones relativas al reclutamiento de la caballería de cuantía, en la segunda mitad del siglo XVI, muchos regidores, jurados y otras personas poderosas o principales recurrieron a los ayuntamientos para que les certificasen sus hidalguías, sobre todo cuando no se habían hecho anteriormente padrones, ni distinciones de estamentos sociales. Esta vía local de reconocimiento de la hidalguía, distinta a la dispuesta por los reyes a través de las reales audiencias y chancillerías de Granada y Valladolid (tribunales de justicia, sobre todo en apelación), fue rechazada por los oficiales del rey, pero los concejos aceptaron desde tiempo anterior los testimonios de hidalguía presentados por los vecinos, y lograron la facultad de hacer padrones de hidalgos en 1598 y 1601<sup>61</sup>, cuando se revisó el servicio ordinario votado en Cortes y se impuso la continuidad de la caballería de cuantía y la milicia general, así como obtuvieron que se hiciera distinción estamental en los padrones de moneda forera que se introdujeron sobre todo desde principios del reinado de Felipe IV.

De esta forma queda claro que los archivos municipales sufrieron una evolución importante, pues de conservar sólo los fueros y privilegios de la ciudad o villa, que podían guardarse en un arca, pasaron a tener que conservar otros muchos tipos de documentos:

- actas o libros capitulares,
- cartas y cartularios reales (originales y libros con copias de disposiciones recibidas),
- cuentas diversas de propios y rentas concejiles, de repartos o derramas extraordinarias;
- hacimientos o expedientes de arrendamiento o encabezamiento de contribuciones,

---

<sup>61</sup> Montojo Montojo, V. 1986. La sociedad cartagenera bajo los Austrias. En Mas García, J. dir. *Historia de Cartagena*. T. VII (Cartagena y los Austrias). Murcia: Ediciones Mediterráneo. P. 239-326, cfr. 263.

- libramientos o mandamientos de pagos y otros recaudos económicos,
- padrones fiscales y de obligaciones militares y entre ellos los de hidalgos y cuantiosos;
- títulos de derechos y propiedades.

Por otra parte, si bien ya las disposiciones (cédulas y provisiones reales) de los Reyes Católicos obligaron a los ayuntamientos a tener casa consistorial y a conservar sus documentos, como también a los notarios (Pragmática de los escribanos, 1503), las crecientes exigencias de nuevas contribuciones fiscales y militares, y las de la propia administración municipal, hicieron que algunos concejos se vieran obligados a acuerdos para conservar sus fondos documentales, como disponer un armario, hacer una cámara, o evitar la dispersión a que dio lugar el uso de los documentos por varios escribanos.

Aún a finales del siglo XVI el Concejo de Murcia dispuso que reales ejecutorias, como la de la Mesta, se guardaran en el arca de 3 llaves<sup>62</sup>, o que los escribanos hicieran tablas o relaciones que facilitaran el acceso a los documentos<sup>63</sup>. Ya en el XVII, la hacienda municipal llegó a ser tan importante, puesto que le era también confiada la recaudación de rentas y servicios regios, que se llegó a diferenciar la documentación de la Contaduría (órgano que administró la hacienda municipal y regia) dentro del fondo propiamente municipal, haciéndose inventarios de aquélla<sup>64</sup>.

La importancia que se llegó a dar al fondo de archivo se aprecia en la Guerra de la Independencia, cuando la Junta Central de Gobierno ordenó al Ayuntamiento de Murcia que ante el avance de las tropas francesas hacia la capital pusiera a resguardo el fondo documental, trasladándolo a un lugar seguro, cuya gestión se hubo de disponer en repetidas ocasiones<sup>65</sup>.

Pero distinto del municipal existió aparte un fondo documental de la Superintendencia de Rentas Reales del Reino de Murcia, que conservaron sus escribanos y que con la primera transferencia de protocolos notariales de Murcia, en 1955, pasó al Archivo Histórico Provincial.

---

<sup>62</sup> AMM, Ac.Cap. 1591-1592, 18-5-1592, f. 330r. Archivo Municipal de Murcia (AMM), Ac.Cap. 1567-1568, 20-7-1568.

<sup>63</sup> AMM.

<sup>64</sup> Pedro Pacheco y Sebastián Riquelme asistieron a la entrega de papeles por el contador Pedro de Soria a Nicolás de Tapia, “para dar cuenta cada que se le pida” (AHPM, Prot. 1178, fs. 358-371, 7-8-1646).

<sup>65</sup> Sánchez Jara, D. 1960. *Intervención de Murcia en la Guerra por la Independencia*. Murcia: Patronato de Cultura de la Diputación Provincial. P. 190, 203, 206.

Las Cortes gaditanas de 1808-1814 y la Constitución de 1812 dispusieron cambios radicales, como la extinción de privilegios estamentales y señoríos jurisdiccionales. Estas medidas influyeron lentamente en los archivos, que dejaron de ser lugares de acreditación de los privilegios estamentales y señoriales mencionados, para convertirse en testimonios de derechos democráticos. La lentitud ha estado determinada sobre todo por la infravaloración de la importancia del archivo como servicio para la agilización de la tramitación administrativa y para testimoniar los derechos de todos, actitud mezquina que ha ido en contra de administradores y ciudadanos, puesto que el archivo presta una función tan básica, en lo administrativo, cultural, educativo y lúdico, que su ausencia no puede ser sino comparada al analfabetismo y la incultura.

La construcción de un buen edificio, como el inaugurado en 2005, o el debido equipamiento de medios, así como la difusión de los documentos de archivo, no pueden ir más que en beneficio de todos, y por lo tanto también el acceso virtual y la difusión digital de los documentos. Se han de prever las dificultades que puede entrañar la lectura de textos antiguos o paleográficos, de escritura o grafía complicada, lo que se ha hecho parcialmente, e incidir quizá en el acercamiento de fuentes documentales más próximas a nosotros. En este aspecto el Archivo Histórico Provincial de Murcia ha jugado un papel importante a favor de la conservación y difusión de fondos documentales importantes, de cuya utilidad da una buena muestra el conjunto de tesis doctorales y trabajos de investigación realizados en los últimos años.

